



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MABEL MÉNDEZ MEJÍA
DEMANDADO: OMER ARIZA DE LA CRUZ.
RADICACION: 20 001 31 10 002 2006 00517 00.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se hace necesario INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra del pagador de Secretaría de Educación Municipal, ante el incumplimiento a la providencia de primero (1) de abril de 2022, en la que se le ordena solo consignar el 25% de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria KAREN ARIZA y el otro 25% a favor de la demandante con las advertencias de ley

Igualmente, por auto de 25 de agosto de 2022 previo a abrir Incidente de Desacato, se ordenó requerir al pagador de la misma institución para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, transcribiendo la orden comunicada con oficio anterior (de primero de abril de 2022) indicándole nuevamente lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., concediéndole dos días a partir de la notificación de la providencia, sin embargo, transcurrió el termino establecido y hasta la fecha no hay respuesta positiva por parte de la entidad, reflejando la consignación del 25% a favor de la demandante y el otro 25% a favor de la beneficiaria VALERIA LIBETH ARIZA MENDEZ, como debía observarse en el reporte de movimientos diarios de títulos emitidos que se descargan y que reflejan las consignaciones de las entidades, en este caso, por parte de la Citada Secretaría, donde se enlistan los descuentos realizados a sus afiliados que están demandados por cuotas alimentarias para ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, consigne las cuotas dejadas de consignar y ordenadas a favor de VALERIA LIBETH ARIZA MENDEZ con c.c.1.065.847.288, desde abril a la fecha, teniendo presente las advertencias de ley indicadas en auto y oficios

enviados (artículo 130-1 C de la I. y la A) y que hará el pagador en la cuenta de de ahorros señalada en precedencia del Banco Agrario de esta ciudad, toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar desde el momento mismo en que se radicó la medida cautelar en protección del interés superior y derechos prevalentes de los menores de edad.

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 del C.G.P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho.

Por lo anterior; el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL instaurado por este despacho, en contra del pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Notificar y Correr traslado al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: ORDENAR al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, aporte a este despacho relación de las consignaciones efectuadas a esta dependencia a favor de la beneficiaria VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ c.c. 1.065.847.288 en la cuenta de ahorro 4-2403-0-24065-5, del valor equivalente al 22.5% de la cuota alimentaria que le corresponde y el 25% de la prima de navidad y vacaciones, dentro del proceso de alimentos con radicado 20001311000220060051700 descontados al señor OMER AIZA DE LA CRUZ con c.c. 77.029.588, y además consigne las cuotas dejadas de depositar a fin de verificar el cumplimiento a la orden judicial. Según lo ordenado por auto de 1 de abril de 2022 e igual porcentaje a favor de la demandante MABEL MENDEZ MEJÍA c.c. 49.742.799 con abono a su cuenta.

CUARTO: ADVERTIR al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la l. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f3a6202770d4f66a007c314b786d8f5f3c338349734c6fe34cb5136689219**

Documento generado en 18/10/2022 08:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>